

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 209

TEGUCIGALPA: 28 DE JUNIO DE 1901

NUMERO 2. (82)

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS.—Nómbrese á don Sebastián C. Figueroa Inspector Reconstructor de Telégrafos—Nómbrese á don Cruz Murillo Inspector Reconstructor de Telégrafos—Se nombra á don Faustino Castro telegrafista de la Oficina Central—Autorízase la erogación de cuatrocientos pesos—Se autoriza la erogación de quince pesos—Autorízase la erogación de veinte y cinco pesos—Se aprueba la mensura de una zona mineral y mándase extender un testimonio—Se autoriza la erogación de cincuenta pesos—Autorízase la erogación de trece pesos—Autorízase la erogación de ciento noventa y cuatro pesos setenta y cinco centavos—Se nombran unos empleados—Se admite una renuncia y se nombra interinamente sustituto—Autorízase la erogación de doscientos cincuenta pesos—Se autoriza la erogación de sesenta y tres pesos—Se autoriza la erogación de doscientos pesos—Autorízase la erogación de cien pesos—Autorízase la erogación de quince pesos—Autorízase la erogación de sesenta pesos—Autorízase la erogación de mil pesos—Se aprueba una contrata celebrada entre Henry G. Bourgeois y Teófilo Cárcamo.

AVISOS

PODER EJECUTIVO

FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS

Nómbrese á don Sebastián C. Figueroa Inspector Reconstructor de Telégrafos.

Tegucigalpa, 25 de mayo de 1901.

En atención á las aptitudes de don Sebastián C. Figueroa, el Presidente

ACUERDA:

Nombrarlo Inspector Reconstructor de Telégrafos, con el sueldo de ley; debiendo tomar posesión de su empleo el primero de junio próximo.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, por la ley,

Alberto A. Rodríguez.

Nómbrese á don Cruz Murillo Inspector Reconstructor de Telégrafos.

Tegucigalpa, 25 de mayo de 1901.

En atención á las aptitudes de don Cruz Murillo, el Presidente

ACUERDA:

Nombrarlo Inspector Reconstructor de Telégrafos, con el sueldo de ley; debiendo tomar posesión de su empleo el primero de junio próximo.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, por la ley,

Alberto A. Rodríguez.

Se nombra á don Faustino Castro telegrafista de la Oficina Central.

Tegucigalpa, 27 de mayo de 1901.

El Presidente

ACUERDA:

1.º—Nombrar telegrafista de la Oficina Central á don Faustino Castro, en sustitución de don Lorenzo Medina, quien servía el empleo interinamente; y

2.º—El nombrado devengará el sueldo de ley, á contar del primero del corriente, en que empezó á prestar sus servicios.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, por la ley,

Alberto A. Rodríguez.

Autorízase la erogación de cuatrocientos pesos.

Tegucigalpa, 27 de mayo de 1901.

Considerando: que en algunos pueblos del departamento de Copán hay absoluta escasez de granos de primera necesidad, y que es necesario atender al socorro de la clase menesterosa, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Autorizar la erogación de cuatrocientos pesos, que se entregarán al Gobernador Político de aquel departamento, quien los invertirá en comprar los referidos granos para distribuirlos entre las familias pobres; y

2.º—Que dicha suma sea pagada por la Administración de Rentas respectiva, imputándose el gasto á Fomento, capítulo VII, partida final, de la Ley de Presupuesto.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, por la ley,

Alberto A. Rodríguez.

Se autoriza la erogación de quince pesos.

Tegucigalpa, 28 de mayo de 1901.

El Presidente

ACUERDA:

1.º—Autorizar la erogación de quince pesos, que se entregarán al telegrafista Máximo Cruz Fernández para sus gastos de traslación de esta capital al puerto de Trujillo, en donde prestará sus servicios; y

2.º—Que el pago se verifique por la Dirección General de Rentas, imputándose el gasto á Fomento, capítulo II, partida 7.ª, sección Gastos Diversos, de la Ley de Presupuesto.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, por la ley,

Alberto A. Rodríguez.

Autorízase la erogación de veinte y cinco pesos.

Tegucigalpa, 29 de mayo de 1901.

Habiéndose prolongado la permanencia en Coray del telegrafista don Trinidad S. Matamoros, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Autorizar la erogación de veinte y cinco pesos, que se pagarán al expresado telegrafista para ayudarle á cubrir los gastos que dicha expedición le ocasiona; y

2.º—Que la referida suma se satisfaga por la Dirección General de Rentas, imputándose el gasto á Fomento, capítulo II, partida 7.ª, sección Gastos Diversos, de la Ley de Presupuesto.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, por la ley,

Alberto A. Rodríguez.

Se aprueba la mensura de una zona mineral y mándase extender un testimonio.

Tegucigalpa, 29 de mayo de 1901.

Vistas las diligencias de medida que de la zona mineral denominada "El Roble Pando," situada en jurisdicción municipal de esta capital, y concedida, por acuerdo de primero de marzo del corriente año, á los señores General don Manuel Bonilla, Doctor don Juan Angel Arias y don Manuel Sevilla, practicó el agrimensor don Federico Ordóñez. Visto asimismo el dictamen del Revisor Específico nombrado al efecto; y

Considerando: que la mensura fué practicada de conformidad con las prescripciones

de la Ley Agraria y del Código de Minería vigentes; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Aprobar, en cuanto ha lugar en derecho y sin perjuicio de tercero, la mensura de la zona expresada, que comprende ochocientas treinta y seis hectáreas y sesenta y siete áreas; y

2.º—Mandar extender á favor de los concesionarios testimonio de las diligencias creadas sobre dicha zona, el que les servirá de título, conforme á la ley.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, por la ley,

Alberto A. Rodríguez.

Se autoriza la erogación de cincuenta pesos.

Tegucigalpa, 31 de mayo de 1901.

Habiendo fallecido ayer, en Gracias, el telegrafista David Figueroa, quien, durante varios años, prestó sus servicios al Gobierno, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Autorizar la erogación de cincuenta pesos, que se entregarán á don Roque Orellana, padre de aquél, para que atienda á los gastos de los funerales; y

2.º—Que esta suma sea pagada por la Administración de Rentas del departamento de Gracias, imputándose el gasto al "Fondo de Reserva" que establece el artículo 60 del Reglamento de Telégrafos.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, por la ley.

Alberto A. Rodríguez.

Autorízase la erogación de trece pesos.

Tegucigalpa, 1.º de junio de 1901.

El Presidente

ACUERDA:

1.º—Autorizar la erogación de trece pesos, que se invertirán en hacer algunas reparaciones á la casa nacional de Yuscará; y

2.º—Que esta suma sea pagada al Gobernador Político del departamento de El Paraíso por la Administración de Rentas del mismo, imputándose el gasto á Fomento, capítulo VII, partida 4.ª, de la Ley de Presupuesto.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, por la ley,

Alberto A. Rodríguez.

Autorízase la erogación de ciento noventa y cuatro pesos setenta y cinco centavos.

Tegucigalpa, 3 de junio de 1901,

El Presidente

ACUERDA:

1.º—Autorizar la erogación de ciento noventa y cuatro pesos setenta y cinco centavos, valor de los gastos hechos en la reconstrucción de la vieja línea telegráfica de Amapala, así:

Alquiler de un bongo en 11 días,	á \$ 5.00 cju.....	\$ 55.00
Valor devengado por los operarios, á	\$ 1.00 cju.....	137.00

Alquiler de dos hachas en 11 días,	á \$ 0.12½ cju.....	2.75
Suma.....		\$ 194.75

2.º—Que esta suma sea pagada al Comandante de Armas de dicho puerto, quien hará la distribución correspondiente, imputándose el gasto á Fomento, capítulo VII, partida final, de la Ley de Presupuesto.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, por la ley,

Alberto A. Rodríguez.

Se nombran unos empleados.

Tegucigalpa, 4 de junio de 1901.

El Presidente

ACUERDA:

1.º—Nombrar escribiente Receptor de la Administración Central de Correos á Pedro Centeno, quien desempeñaba el puesto de cartero; y á don Antonio García para que ocupe este último empleo; y

2.º—Los nombrados devengarán el sueldo respectivo, á contar del primero del corriente, en que empezaron á prestar sus servicios.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, por la ley,

Alberto A. Rodríguez.

Se admite una renuncia y se nombra interinamente sustituto.

Tegucigalpa, 4 de junio de 1901.

Estimando justos los motivos en que don Tomás Infante se funda para renunciar el puesto de Jefe de la Oficina de Rezagos, Giros Postales y Reclamaciones, de la Administración Central de Correos, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Admitírsela, rindiéndole las gracias por los servicios prestados; y

2.º—Nombrar interinamente, en sustitución del señor Infante, al señor don Gustavo Martínez, quien devengará el sueldo de ley desde el primero del corriente, en que tomó posesión de su empleo.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, por la ley,

Alberto A. Rodríguez.

Autorízase la erogación de doscientos cincuenta pesos.

Tegucigalpa, 5 de junio de 1901.

El Presidente

ACUERDA:

1.º—Autorizar la erogación de doscientos cincuenta pesos, que se invertirán en hacer las reparaciones que necesita la casa nacional de la ciudad de Gracias; y

2.º—Que la expresada suma sea pagada al Gobernador Político de aquel departamento por la Administración de Rentas del mismo, imputándose el gasto á Fomento, capítulo VII, partida 4.ª, de la Ley de Presupuesto.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, por la ley,

Alberto A. Rodríguez.

Se autoriza la erogación de cuatrocientos pesos.

Tegucigalpa, 5 de junio de 1901.

Considerando: que en algunos pueblos del departamento de Santa Bárbara hay absoluta escasez de granos de primera necesidad, y que es necesario atender al socorro de la clase menesterosa, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Autorizar la erogación de cuatrocientos pesos, que se entregarán al Gobernador Político de aquel departamento, quien los invertirá en comprar los referidos granos para distribuirlos equitativamente entre las familias pobres; y

2.º—Que dicha suma sea pagada por la Administración de Rentas respectiva, imputándose el gasto á Fomento, capítulo VII, partida final, de la Ley de Presupuesto.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, por la ley,

Alberto A. Rodríguez.

Se autoriza la erogación de sesenta y tres pesos.

Tegucigalpa, 5 de junio de 1901.

El Presidente

ACUERDA:

1.º—Autorizar la erogación de sesenta y tres pesos, valor del flete de cinco cargas de materiales telegráficos que fueron conducidas de Trujillo á Olanchito; y

2.º—Que dicha suma sea pagada al fiestero Norberto Quesada por la Administración de Rentas del departamento de Yoro, imputándose el gasto á Fomento, capítulo II, partida 3.ª, sección Gastos Diversos, de la Ley de Presupuesto.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, por la ley,

Alberto A. Rodríguez.

Se autoriza la erogación de doscientos pesos.

Tegucigalpa, 7 de junio de 1901.

El Presidente

ACUERDA:

1.º—Autorizar la erogación de doscientos pesos, con que el Gobierno ayuda á la Municipalidad de Langue para la reconstrucción del edificio que ocupan la escuela de varones y oficina telegráfica de aquel pueblo; y

2.º—Que dicha suma sea pagada por la Administración de Rentas del departamento de Valle á la referida Municipalidad, á medida que el trabajo adelante, debiendo los recibos llevar el visto bueno del Gobernador Político respectivo; y que el gasto se impute á Fomento, capítulo VII, partida 4.ª, de la Ley de Presupuesto.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, por la ley,

Alberto A. Rodríguez.

Autorízase la erogación de cien pesos.

Tegucigalpa: 7 de junio de 1901.

El Presidente

ACUERDA:

1.º—Autorizar la erogación de cien pesos, con que el Gobierno ayuda á la Municipalidad de Tambla para la construcción del cabildo de aquel pueblo; debiendo la Municipalidad responder de la buena inversión de los fondos, dando cuenta de ello al Gobernador Político del departamento de Gracias; y

2.º—Que dicha suma sea pagada al Alcalde municipal de Tambla por la Administración de Rentas de aquel departamento, imputándose el gasto á Fomento, capítulo VII, partida 4.ª, de la Ley de Presupuesto.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, por la ley,

Alberto A. Rodríguez.

Autorízase la erogación de quince pesos.

Tegucigalpa, 7 de junio de 1901.

El Presidente

ACUERDA:

1.º—Autorizar la erogación de quince pesos, que se entregarán al telegrafista Francisco Mejía para sus gastos de traslación de esta capital á Olanchito, en donde prestará sus servicios; y

2.º—Que dicha suma sea pagada por la Dirección General de Rentas, imputándose el gasto á Fomento, capítulo II, partida 7.ª, sección Gastos Diversos, de la Ley de Presupuesto.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, por la ley,

Alberto A. Rodríguez.

Autorízase la erogación de sesenta pesos.

Tegucigalpa, 7 de junio de 1901.

El Presidente

ACUERDA:

1.º—Autorizar la erogación de sesenta pesos, que se adeudan al telegrafista Trinidad S. Matamoros por servicio nocturno que prestó durante sesenta noches en los meses de marzo, abril y mayo últimos; y

2.º—Que la expresada suma sea pagada por la Dirección General de Rentas, imputándose el gasto á Fomento, capítulo II, partida 8.ª, sección Gastos Diversos, de la Ley de Presupuesto.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, por la ley,

Alberto A. Rodríguez.

Autorízase la erogación de mil pesos.

Tegucigalpa: 7 de junio de 1901.

El Presidente

ACUERDA:

1.º—Autorizar la erogación de mil pesos, con que el Gobierno ayuda á la Municipalidad de Jacaleapa para la construcción del cabildo municipal de aquel pueblo; debiendo dicha Municipalidad dar cuenta al Gobernador Político respectivo de la buena inversión de los fondos; y

2.º—Que dicha suma sea pagada, á medida que el trabajo adelante, por la Administración de Rentas del departamento de El Paraíso, llevando los recibos el visto bueno del Gobernador Político de aquel departamento; y que el gasto se impute á Fomento, capítulo VII, partida 4.ª, de la Ley de Presupuesto.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, por la ley,

Alberto A. Rodríguez.

Se aprueba una contrata celebrada entre Henry G. Bourgeois y Teófilo Cárcamo.

Tegucigalpa, 7 de junio de 1901.

El Presidente

ACUERDA:

Aprobar en todas sus partes la contrata que dice:

“Henry G. Bourgeois, Ingeniero del Gobierno de Honduras, en nombre de éste, por una parte, y por otra, Teófilo Cárcamo, en el suyo propio, celebran la siguiente contrata:

1.º—Cárcamo se compromete á construir la sección de carretera comprendida entre “El Calvario” y La Venta, desde el lugar en que el trazo se separa del camino actual hasta donde se encuentra con el mismo en las inmediaciones de La Venta.

2.º—Cárcamo deberá sujetarse á las siguientes condiciones:

a) Deberá seguir el trazado y nivelaciones que haga el Ingeniero del Gobierno.

b) El camino tendrá diez metros de anchura, incluyendo los desagües laterales.

c) Deberá construir los desagües laterales de no menos de cuarenta centímetros en el fondo, cuarenta de profundidad y un metro de abertura en la parte superior.

d) Asimismo construirá las alcantarillas transversales en los lugares que exija la configuración del terreno y en los demás que, á juicio del Ingeniero del Gobierno, sean convenientes. Estas alcantarillas serán formadas de mampostería, debiendo ser las mayores de un metro veinte centímetros de espesor del muro, sesenta centímetros de clave y dos metros de abertura. Las medianas, de un metro de espesor del muro, cincuenta centímetros de clave y un metro y medio de abertura, por igual altura. Las menores, no menos de ochenta centímetros de espesor del muro, cuarenta y cinco centímetros de clave, con abertura y altura de ochenta y cuatro centímetros, respectivamente.

e) Deberá hacer todos los cortes, rellenos, etc., que sean necesarios para el camino, á juicio del Ingeniero del Gobierno y de conformidad con las indicaciones que éste haga al efecto.

f) Deberá hacer las zanjas que sean necesarias en el terreno para el desvío de las aguas, en los lugares que indique el Ingeniero del Gobierno.

g) Deberá dejar el lecho del camino perfectamente parejo, sin obstáculos de ninguna clase y ligeramente convexo para recibir la obra de macadamización.

h) Son de cuenta del contratista: los operarios, capataces, albañiles, maestros de caminos y demás trabajadores que sean necesarios, los cuales tiene obligación de buscar; lo mismo que la herramienta, materiales, explosivos, etc., que necesite para los trabajos; pero el Gobierno le facilitará, á principal y costo, la herramienta y explosivos que tenga disponibles.

i) Los puentes que haya que construir en esta sección serán de cuenta del Gobierno; debiendo el contratista, si el Gobierno lo tuviere por conveniente, hacerlos provisionales, de madera labrada ó aserrada, fuertes y sobre mampostería seca y bien construida.

j) El máximo de la planilla semanal será de mil setecientos cincuenta pesos. Por cada veinte y cinco operarios habrá un capataz; y los albañiles y demás empleados que deben ocuparse en los trabajos serán los absolutamente indispensables.

3.º—Sin previo y expreso permiso del Ministerio de Fomento, Cárcamo no podrá asignar sueldos mayores que los siguientes: dos pesos diarios á los albañiles, dos pesos cincuenta centavos á los jefes de sección ó maestros de caminos, un peso cincuenta centavos á los capataces, un peso á los operarios mayores de edad y cincuenta centavos á los menores y á los que por su trabajo no merezcan mayor retribución.

4.º—El Gobierno pagará la planilla semanal de trabajadores; para lo cual, Cárcamo se compromete á depositar en la Dirección General de Rentas, dentro de los tres primeros meses, la cantidad de treinta y seis mil pesos en constancias de crédito, visadas por el Ministerio de Fomento, pudiendo hacer semanalmente abonos proporcionales. La Dirección General de Rentas pagará á Cárcamo, inmediatamente, la cuarta parte de las constancias que deposite, quedando las tres cuartas partes restantes para el pago de las planillas semanales. Los pagos se harán en los trabajos respectivos por un encargado especial que el Gobierno designará. Cárcamo tendrá derecho á percibir cincuenta pesos semanales para gastos personales, valor que fijará en las planillas.

5.º—En todo lo que se refiera á la calidad de materiales, forma, profundidad y hechura de los desagües, etc., y á la extensión, forma y condiciones de los trabajos en general, deberá Cárcamo sujetarse estrictamente á los planos é indicaciones que haga el Ingeniero del Gobierno.

6.º—Si el contratista tuviere que dar parte de los trabajos á destajo, deberá someter las contratas que al efecto celebre á la aprobación del Ministerio de Fomento; y el gasto que estas contratas ocasionen deberá comprenderse en el valor fijado á las planillas semanales y á cada kilómetro, de manera que no se traspase el límite de dicho valor.

7.º—Cárcamo se obliga á entregar al Gobierno, debidamente construida, la sección de carretera de que se trata, dentro de ocho meses, contados desde que principie los trabajos, salvo fuerza mayor ó caso fortuito, debidamente alegados y comprobados por Cárcamo; en cuyo caso, éste tendrá derecho á una prórroga igual al tiempo que dure la interrupción de los trabajos y la mitad más; entendiéndose que la prórroga no debe exceder del tiempo fijado para la construcción de la sección de que se trata.

8.º—El Ministerio de Fomento y Obras Públicas, siempre que lo juzgue conveniente, tendrá acción y vigilancia sobre los trabajos que comprende esta contrata; y, en consecuencia, Cárcamo está obligado á atender las órdenes é indicaciones que le comuniquen aquella Secretaría.

9.º—Si á juicio del Gobierno no adelantaren suficientemente los trabajos de la sección de carretera que Cárcamo se compromete á construir por esta contrata, ó si el valor de las planillas fuere alto en relación con el trabajo hecho, podrá el Gobierno, en cualquier tiempo y sin más formalidad que hacerle saber á Cárcamo, rescindir la presente contrata, sin que éste tenga derecho á recla-

mo ni indemnización alguna, y únicamente se le pagará la suma que proporcionalmente corresponda al trabajo hecho, atendido lo que se pagará por cada kilómetro, conforme al artículo siguiente.

10.—El valor de cada kilómetro se fija en la cantidad de seis mil pesos, y el valor de las planillas será proporcional al valor fijado para cada kilómetro, sin que pueda exceder de él en ningún caso.

11.—Estando fijado en seis mil pesos el valor de cada kilómetro, será utilidad del contratista, además de los cincuenta pesos que recibirá semanalmente, la diferencia que resultare á su favor entre el valor total de las planillas y el fijado á cada kilómetro; cuya diferencia será pagada en efectivo, amortizándole constancias de crédito, que para el efecto depositará en la Dirección General de Rentas y que le serán pagadas en la forma indicada anteriormente. El pago se hará al entregar Cárcamo el trabajo concluido á satisfacción del Gobierno y después de haberse practicado la liquidación respectiva.

Esta contrata será sometida á la aprobación del Ejecutivo.

En fe de lo cual firman en Sabana Grande, á los dos días del mes de junio de mil novecientos uno.—Henry G. Bourgeois.—T. Cárcamo.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, por la ley,

Alberto A. Rodríguez.

AVISOS

Horacio Milla, Administrador de Rentas interino del departamento de Gracias, hace saber: que ante estos oficios ha sido denunciado por el señor Canónigo don Francisco Navarro, vecino de Guarita, como nacional, el terreno llamado "El Rodeito," el cual tiene de cabida doscientas once hectáreas y siete mil ciento setenta y siete metros cuadrados y cuarenta y nueve centímetros cuadrados, propio solamente para la crianza de ganado; por lo cual, y siendo de los de 4.ª clase, según la ley de la materia, ha sido valorado á razón de un peso por cada hectárea, habiendo señalado para su remate la audiencia del día 26 de junio próximo, á las 3 p. m.; lo cual se pone en conocimiento del público, en demanda de licitadores.

Se advierte que dicho terreno se encuentra situado en jurisdicción de Cololaca, en este departamento.

Gracias: 17 de mayo de 1901.

28—9

HORACIO MILLA.

JOSE MARIA RAMIREZ,

Juez de Paz de este pueblo, á los Jueces de instrucción y demás autoridades de la República, hago saber: que el veinte del presente se le decretó auto de prisión provisional al joven Abedón López Pastrana, de veintidós años de edad, soltero y de este domicilio, por haber vendido á Isabel Jacinto, mayor de edad, casado y de este domicilio, una ternera colorada, como de dos años de edad, sin los requisitos de ley, resultando ser el semoviente de la pertenencia de Aniceto Hernández, por lo que se califica el hecho como hurto. Filiación del procesado Abedón López Pastrana: de regular alto, trigueño, delgado, ojos negros, nariz corta, sin barba, pelo liso, viste chaqueta, descalzo, sombrero de pita, andado ligero, zaramullo, presto para hablar, inquieto á la esgrima; y no encontrándose en este domicilio para notificarle el auto de procesamiento y de prisión provisio-

nal, á pesar de haberse fijado los avisos citándolo y no compareció, á Uds., exhorto, en nombre de la ley y en el propio mío, para que se sirvan capturarlo si aparece en su jurisdicción, y remitirlo con las seguridades debidas á las cárceles de este pueblo, ó sea al Juzgado de Letras de la sección de Yuscarán, á la orden del Juez respectivo. Mándese copia para su publicación en "La Gaceta" oficial, conforme al artículo 1.765, Procedimientos.—Extendido en San José de Vado Añcho, á los veinticinco días del mes de mayo de mil novecientos uno.—Proveído con testigos.—José María Ramírez M.—Camilo Sánchez.—Eustaquio Valladares. 15

GUADALUPE ALVARADO,

Juez suplente de esta población, á los Jueces de instrucción y demás autoridades de la República, hago saber: que en el Juzgado de mi cargo se sigue causa criminal contra Carlos Dubón, de 40 años, casado, jornalero, hondureño, de este vecindario, alto, corpulento, trigueño, de bigote, pelo liso, sin señal visible, ojos negros y viste de algodón, por el delito de infidelidad en la custodia del reo Esteban López; y como hasta la fecha no se ha podido lograr la captura del citado reo para hacerle la notificación del auto de cárcel que contra él recayó, á Uds., en nombre de ley, exhorto y requiero á que, al aparecer en su jurisdicción, ordenen su captura y lo remitan á las cárceles de este pueblo y á la orden de este Juzgado. Ofrézcoles mi reciprocidad en casos análogos.—Librado en Cucuyagua, á la 1 p. m. del día 22 de abril de 1901. 3—3

ALBERTO BERTRAN,

Secretario del Juzgado de Letras de esta sección, á la señora Justina Portariou, residente en Francia, Europa, hace saber: que con fecha veintiocho de mayo anterior, doña Juana de Peé, como legataria del finado José Cancre, que falleció el ocho de mayo recién pasado, en este puerto, ha promovido juicio voluntario de testamentaria, siendo Ud. heredera universal del propio Cancre, según consta en el testamento que se ha acompañado al efecto. El Juzgado ha accedido á dicha solicitud, y por auto de veintinueve del mismo mes se le manda citar á Ud. por medio de edictos y del periódico oficial, para que, en el término de tres meses, ocurra á este Juzgado, personalmente ó por medio de representante legal, á hacer uso del derecho que la ley le concede. Y de orden del señor Juez, le hago la presente citación en La Ceiba, á los diez días del mes de junio de mil novecientos uno.—Alberto Bertrán, Secretario. 1

El infrascrito, Juez de Paz suplente de lo Criminal de esta ciudad, á los señores Jueces de instrucción de esta República, requiero á nombre de la ley y en el mío propio, procedan á la captura y remisión á estas cárceles del reo Vicente Zúñiga, como de cincuenta y cinco años, soltero, hondureño, vecino del pueblo de Minas de Oro, en el departamento de Comayagua, alto, trigueño, pelo liso y canoso, de regular grueso, de poca barba, calzado, usa saco y chaleco, cara redonda, labios abultados, ojos negros, pestañas lisas y sin ninguna señal particular. En caso de que llegue ó tengan noticia que dicho reo se encuentre en su término jurisdiccional, por habersele decretado, con fecha veintitrés de este mes, auto de prisión provisional por desacato, cometido contra la autoridad del

Juez de Paz suplente de lo Civil de esta misma ciudad, don Carlos Romero, el día veintiocho de marzo del corriente año, en momentos que dicho empleado se encontraba en su despacho ejerciendo sus funciones, diciéndole: que estaba cohechado con el Juez de Paz de lo Criminal, don Marcial Medina, y con el Director de los Jueces; ofreciendo mi reciprocidad oficial en igualdad de circunstancias en cada vez que por Uds. sea requerido. Y en cumplimiento de lo decretado por este Juzgado el día de ayer en la causa que se sigue al referido reo Vicente Zúñiga por el delito ya expresado, libro la presente requisitoria en Yoro, á los veintiséis días del mes de abril de mil novecientos uno. 3—2 *Agustín Arayo.*

TRINIDAD ESCOBAR,

Juez de Paz suplente de este término municipal, á todos los Jueces de instrucción y demás autoridades de la República, hago saber: que en esta fecha se ha decretado prisión provisional en el Juzgado de mi cargo á Rafael Lagos, vecino de este pueblo, por los delitos de atentado á la autoridad y homicidio frustrado en el soldado Santos Hernández; y de conformidad con los artículos 33 de la Constitución Política y 1.758 del Código de Procedimientos; y no habiendo podido adquirirse dicho reo para ser notificado de los autos de procesamiento y prisión provisional, no obstante haberse librado los mandamientos correspondientes, á Uds. suplico y exhorto en nombre de la ley á fin de que, si apareciere en su jurisdicción, se sirvan capturarlo y remitirlo á la cárcel de este pueblo y á las órdenes de este Juzgado, con las seguridades necesarias, ofreciéndoles mi reciprocidad en iguales casos. Filiación del reo: estatura baja, color blanco, pelo crespo, ojos negros, bigote y barba un tanto poblados, no tiene cicatriz visible, viste regular y es calzado.—Extendida en Guinope, á veinticuatro de abril de mil novecientos uno.—Trinidad Escobar.—Santos Cerritos h.—Luis Eguigure. Es conforme.—Trinidad Escobar. 5

DEMETRIO DIVIDOR,

Juez de Paz suplente por ministerio de la ley, á los Jueces de instrucción y demás autoridades de la República, hago saber: que en el Juzgado de mi cargo se instruye causa criminal y se ha decretado auto de prisión provisional contra Antonio Diaz, por el delito de hurto de un cerdo gordo de don Emilio Cuéllar, vecino de este pueblo, verificado el año próximo pasado, á fines del mes de agosto; y no habiéndose logrado su captura para notificarle el auto de cárcel referido, á Uds. exhorto y suplico para que, si apareciere en la jurisdicción de su mando, se sirvan mandarlo capturar, y remitirlo con las seguridades de estilo. También hago saber al mencionado reo: que se le han señalado treinta días, contados desde hoy, para que se presente á este Tribunal, pues de lo contrario se le declarará rebelde. Filiación: alto regular, delgado, ojos amarillos, barba poblada alazana, sabe leer y escribir, viste pantalón y chaqueta, originario de Chiquimula, República de Guatemala.

Librada en Copán, á doce de abril de mil novecientos uno.—Demetrio Dividor.—R. D. Palma Morales, Secretario. 5